

RAD: 2020-00248

INTER: 0697

INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez informando que mediante auto del 03 de noviembre del año 2020, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 04/11/2020, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días: 05, 06, 09, 10 Y 11 de noviembre de 2020.

Se deja constancia que el expediente no obra ningún memorial presentado por la parte demandante pretendiendo subsanar el libelo, ni se encontró en el portal del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ningún memorial para este proceso, pendiente de ser incorporado al mismo.

Manizales, doce (12) de noviembre de 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

(R)

Manizales, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **PETICIÓN DE HERENCIA, promovida a través de apoderado Judicial por la señora LUZ ALBA GARCÍA GÓMEZ, en contra de las señoras FLORENCIA MUÑOZ DE RAMÍREZ, esposa del fallecido, y las señoras DANIELA Y LAURA MARCELA RAMÍREZ MUÑOZ, en su calidad de herederas determinadas, del causante señor OCTAVIO CÉSAR RAMÍREZ MARÍN.**

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 03 de noviembre del año 2020, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 04/11/2020, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días: 05, 06, 09, 10 Y 11 de noviembre de 2020.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado Judicial por la señora **LUZ ALBA GARCÍA GÓMEZ**, en contra de las señoras **FLORENCIA MUÑOZ DE RAMÍREZ**, esposa del fallecido, y las señoras **DANIELA Y LAURA MARCELA RAMÍREZ MUÑOZ**, en su calidad de herederas determinadas, del causante señor **OCTAVIO CÉSAR RAMÍREZ MARÍN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria